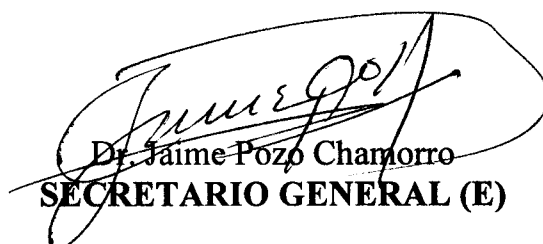


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0322-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Pedro Mauricio Carrillo Ruiz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y delegado del Ministro del Interior**, en contra de la sentencia de 18 de enero del 2012, dictada por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección Nro. 327-2011, 033-2011, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación, se revoca la sentencia subida en grado y en consecuencia se acepta la acción propuesta por el señor Eder Javier Bermeo Montalvo; y se dejan sin efecto las resoluciones Nros. 2010-603-CS-PN, de 9 de mayo del 2010 en la cual se declaró ha lugar la mala conducta profesional del señor Bermeo y se ordena la reparación integral del daño causado, debiendo restablecerse al señor Bermeo al estado anterior a la violación, reconociéndole todos los derechos de carácter económico a que haya lugar, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., febrero 23 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

NOTA: Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso **No. 0122-12-JP**.

JPCH/LFJ



3

3